

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Destinatario:

MARTÍN SANTOS, Victoria Sofía
PASEO DE LA CASTELLANA, nº 141, 21
28046 MADRID
- ESPAÑA -

PCT

**OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN
ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL**

(Regla 43bis.1 del PCT)

		Fecha de expedición (<i>día/mes/año</i>)	22 de febrero de 2012 (22/02/2012)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario 20110497		PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN Véase el punto 2	
Solicitud internacional Nº PCT/ES2011/070670	Fecha de presentación internacional (<i>día/mes/año</i>) 26 SEPTIEMBRE 2011 (26.09.2011)	Fecha de prioridad (<i>día/mes/año</i>) 27 SEPTIEMBRE 2010 (27.09.2010)	
Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o a la vez clasificación nacional e CIP H01Q17/00 (2006.01)			
Solicitante FUNDACIÓN EUROPEA DE BIOELECTROMAGNETISMO Y CIENCIAS DE LA SALUD.			

1. La presente opinión contiene indicaciones relativas a los puntos siguientes:

- Recuadro I Base de la opinión
- Recuadro II Prioridad
- Recuadro III No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial
- Recuadro IV Falta de unidad de invención
- Recuadro V Declaración motivada según la Regla 43bis.1.a)i) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración
- Recuadro VI Ciertos documentos citados
- Recuadro VII Defectos en la solicitud internacional
- Recuadro VIII Observaciones relativas a la solicitud internacional

2. **CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Si se hace una petición de examen preliminar internacional, esta opinión se considerará como una opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional ("IPEA") salvo en aquellos casos en los que el solicitante elija una Administración distinta a ésta y, la IPEA elegida haya notificado a la Oficina Internacional según lo previsto en la Regla 66.1 bis(b) que las opiniones escritas de esta Administración encargada de la búsqueda internacional no serán consideradas como tales.

Si esta opinión es, como se indica más arriba, considerada como una opinión escrita de la IPEA, se invita al solicitante a que presente ante la IPEA una respuesta por escrito junto con modificaciones, en su caso, antes de la expiración del plazo de 3 meses a contar desde la fecha de envío del formulario PCT/ISA/220 o antes de la expiración del plazo de 22 meses a contar desde la fecha de prioridad, aplicándose el plazo que expire más tarde.

Para otras opciones, consultar el formulario PCT/ISA/220.

3. Para más detalles, ver las notas del formulario PCT/ISA/220.

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS Paseo de la Castellana, 75 - 28071 Madrid (España)	Fecha en que se ha concluido efectivamente esta opinión 15 febrero 2012 (15.02.2012)	Funcionario autorizado E. Pina Martínez
Nº de fax: 91 349 53 04		Nº de teléfono: 91 349 85 52

Recuadro I. Base de la opinión

1. Por lo que respecta al **idioma** esta opinión se ha establecido sobre la base de:
 - la solicitud internacional en el idioma en el cual se depositó
 - una traducción de la solicitud original al , que es el idioma de una traducción proporcionada a los fines de la búsqueda internacional (según las Reglas 12.3.a) y 23.1.b)).
2. Esta opinión se ha establecido teniendo en cuenta la **rectificación de un error evidente** autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91 (Regla 43bis.1 a)).
3. En lo que se refiere a **las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos** divulgadas en la solicitud internacional y necesarias para la invención reivindicada, esta opinión se ha establecido sobre la base de una lista de secuencias presentada o entregada:
 - a. Medios
 - en papel
 - en formato electrónico
 - b. Cuando
 - en la solicitud internacional tal y como se presentó
 - presentado junto con la solicitud internacional en formato electrónico
 - presentado posteriormente a esta Administración a los fines de la búsqueda
4. Además, en caso de que se haya presentado más de una versión o copia de una lista de secuencias y/o tabla relacionada con ella, se ha entregado la declaración requerida de que la información contenida en las copias subsiguientes o adicionales es idéntica a la de la solicitud tal y como se presentó o no va más allá de lo presentado inicialmente.
5. Comentarios adicionales:

Recuadro V. Declaración motivada según la Regla 43bis.1.a)i) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración

1. Declaración

Novedad	Reivindicaciones		Sí
	Reivindicaciones	1-10	NO
Actividad inventiva	Reivindicaciones		Sí
	Reivindicaciones	1-10	NO
Aplicación industrial	Reivindicaciones		Sí
	Reivindicaciones	1-10	NO

2. Citas y explicaciones

Doc.	Número Publicación o Identificación	Fecha Pub.
D01	EISBERG, Robert M et al. Física: Fundamentos y Aplicaciones, vol. II. McGraw Hill. México, 1984. ISBN: 968-451-634-7.	1984

A la vista del documento D01, perteneciente al estado de la técnica anterior, las reivindicaciones 1-10 carecen de novedad y actividad inventiva en el sentido de los Art. 33(2) y 33(3) PCT.

Reivindicación 1

El contenido de la reivindicación 1, entendida como un circuito LC resonante, está idénticamente descrito en el documento D01 (pág. 1285-1291; 1318-1319) por lo que este documento afecta al requisito de novedad de dicha reivindicación (Art. 33 (2) PCT).

Reivindicaciones 2-10

El resto de reivindicaciones dependientes o bien no comprenden características técnicas o bien no comprenden características técnicas novedosas frente a lo divulgado en D01.

Por tanto, estas reivindicaciones no satisfacen el requisito de novedad (Art. 33(2) PCT) frente al estado de la técnica anterior.

En cuanto al requisito de aplicación industrial, ni de la descripción ni de las figuras ni de las reivindicaciones se desprende una estructura que permitiera fabricar un dispositivo para neutralizar campos electromagnéticos. En consecuencia las reivindicaciones 1-10 no satisfacen el requisito de aplicación industrial en el sentido que establece el Art. 33(4) PCT.

En conclusión, la solicitud no satisface los requisitos de patentabilidad establecidos en el Art. 33(1) PCT.